CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y DIANA ALEXANDRA GUASCA GOMEZ

No. ~~FEI-INS 105-2026~~

Los suscritos, **ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES,** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.952.191 de Yotoco, Valle, quien actúa en su condición de Segundo Suplente del Presidente y, por ende, como Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 1497 del 31 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución número 4535 del 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Bogotá, actuando exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023**, con NIT 830.054.060-5, comprometiendo únicamente los recursos del citado Patrimonio Autónomo, quien para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMISO** por una parte, y por la otra **DIANA ALEXANDRA GUASCA GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.157.213 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA,** y quien bajo juramento afirma no encontrarse incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, celebramos el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) El Instituto Nacional de Salud, en adelante INS, es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2) De conformidad con lo establecido en el Decreto 4109 del 02 de noviembre de 2011, el Instituto tiene como objeto: *"(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (vi) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación."*

3) Por su parte, el Fondo de Investigaciones Especiales FEI fue creado mediante Decreto Ley 1291 de 1994 como una cuenta especial cuyos objetivos según el artículo 17 de la misma disposición son: "*1. Coadyuvar a la financiación de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en el campo de la salud, la biomedicina y la biotecnología, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos sectoriales. 2. Canalizar aportes y donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la ejecución de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en el campo de la salud, la biomedicina y la biotecnología. 3. Otorgar estímulos a la productividad del personal científico-técnico del Instituto, de acuerdo con la Ley."*

4) La Ley 1797 de 2016 dispone en su artículo 14: "*El Fondo Especial de Investigaciones creado mediante el Decreto-ley 1291 de 1994 y ratificado por el Decreto-ley 4109 de 2011 será administrado por el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD como patrimonio autónomo y sus recursos se ejecutarán a través de un contrato de fiducia mercantil. El Fondo podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación; las entidades públicas privadas nacionales e internacionales, cooperación internacional, donaciones, rendimientos financieros y de convenios celebrados con las mismas entidades; la destinación de estos recursos será para financiar programas, proyectos, entidades y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación dando cumplimiento al objeto del Instituto Nacional de Salud*".

5) El Instituto Nacional de Salud celebró con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, el contrato de Fiducia Mercantil No. INS-LP-369-2023 (051-2023 para FIDUCOLDEX) cuyo objeto consiste en: "*Representar, administrar y ejecutar los recursos del Fondo Especial para Investigaciones – FEI, con el fin de coadyuvar la financiación de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico, y canalizar aportes y donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como otorgar estímulos a la productividad del personal científico-técnico del INS*".

6) Que la Dirección de Investigación en Salud Pública-DISP investiga y orienta la gestión del conocimiento e innovación en salud y biomedicina de acuerdo con las prioridades y necesidades del país, aportando evidencia científica para la toma de decisiones y la elaboración de políticas en materia de salud pública, en el artículo 12 del Decreto 2774 de 2012 establece como funciones de la Dirección de Investigación en Salud Pública entre otras las de: *1) Dirigir y orientar, en el marco de las competencias del Instituto, la generación de conocimiento científico y tecnológico en salud y biomedicina. 2) Dirigir, orientar y realizar investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico, de acuerdo con las necesidades y las políticas en materia de salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades. 3) Orientar y coordinar los planes, programas y proyectos de investigación para determinar las principales causas de la enfermedad y las alternativas para mejorar la salud pública.*

7) Manifiesta el INS en sus estudios previos que, en los últimos años, ha contado con el apoyo técnico y financiero de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), lo cual ha permitido fortalecer su estructura institucional y mejorar su desempeño, logrando avanzar de un nivel de clasificación básico/en desarrollo a un nivel de desarrollo/líder. En este contexto, el INS presentó solicitud en el marco del Aviso de Oportunidad de Financiación (NOFO, por sus siglas en inglés) número CDC-RFAGH20-2132, para la ejecución del proyecto denominado "Creación de capacidad para los institutos nacionales de salud pública a nivel regional a través del Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS)", resultando beneficiario del mismo. En consecuencia, se suscribió el Aviso de Adjudicación (NOA) No. NU2HGH000064-01-00, documento formal y legal que establece los términos del acuerdo, así como las áreas de colaboración entre los CDC y el INS.

8) Manifiesta el INS en sus estudios previos que, en desarrollo de este marco de cooperación, se ejecutó el proyecto denominado "Sustainability of the Stage Development of the Instituto Nacional de Salud from Colombia in Response in Public Health Emergencies and its Development as a Center of Excellence of Latin America", con una duración de cinco (5) años, cuya finalización tuvo lugar el 30 de septiembre de 2025. Este proyecto contó, para su tercer año de implementación, con un presupuesto aprobado de UN

MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES (USD $1.996.484)

9) Según el INS, dada la magnitud, alcance e impacto de dicho proyecto, y en cumplimiento de los compromisos adquiridos con el cooperante internacional, se adelantó el proceso de selección del contratista bajo la modalidad de invitación pública para la contratación de una firma auditora externa, cuyo objeto es: "Prestar servicios de auditoría financiera para las vigencias 2023 y 2024 de los acuerdos de cooperación internacionales suscritos entre el Instituto Nacional de Salud y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC)".

10) Dicho proceso, identificado como INV PRIV-FEI-002-2026, fue publicado en SECOP II el 11 de marzo de 2026, con fecha de cierre el 26 de marzo de 2026. En el mismo participaron las firmas Amezquita & Cía S.A.S. y Forvis Mazars Audit S.A.S., resultando adjudicataria la firma Amezquita & Cía S.A.S.

11) Manifiesta el INS en sus estudios previos que, En este sentido, y con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la auditoría y el cumplimiento oportuno de los requerimientos del equipo auditor, se hace necesario contar con apoyo profesional especializado. Lo anterior, considerando que la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública lideró uno de los principales acuerdos objeto de auditoría, lo que implica una alta carga operativa y la necesidad de articulación permanente con diferentes áreas del INS. En consecuencia, se requiere la contratación de un profesional que apoye integralmente el proceso de auditoría, mediante el desarrollo de actividades tales como: preparación y organización de la auditoría; recopilación y sistematización de información financiera, administrativa, técnica y contractual; atención y acompañamiento al equipo auditor; coordinación interinstitucional para la oportuna entrega de información; gestión y seguimiento de hallazgos; elaboración y monitoreo de planes de mejora; y fortalecimiento del control documental y la trazabilidad de los procesos.

12) Según el Instituto Nacional de Salud, Estas actividades, por su naturaleza técnica, transversal y continua, demandan dedicación permanente y conocimientos especializados, lo cual justifica la necesidad de contratar servicios profesionales que garanticen una gestión eficiente, organizada y alineada con los estándares exigidos por el cooperante internacional.

13) Manifiesta el INS en sus estudios previos que, en este caso, la contratación directa de servicios profesionales se justifica jurídicamente como una modalidad establecida en el manual de contratación del FEI, en concordancia con la ley, la jurisprudencia, considerando los conceptos de las autoridades competentes y observando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la ley. Esta modalidad es aplicable cuando el objeto contractual requiere de conocimientos especializados o experiencia específica no disponibles en personal de planta, permitiendo la contratación con personas naturales o jurídicas seleccionadas por su idoneidad y experiencia en la prestación de un servicio profesional. De este modo se cuenta con herramientas para la ejecución del proyecto, promoviendo la autonomía en la ejecución por parte de personal especializado, en un horizonte temporal restringido.

14) Según el INS, se requiere contratar un profesional con las características indicadas, toda vez que no se cuenta con personal suficiente dentro del FEI o los grupos de investigación del Instituto Nacional de Salud – INS, que tenga una amplia experiencia en las actividades descritas y posea las habilidades técnicas para responder a los compromisos y necesidades en el marco de la auditoría que se realizará a los acuerdos colaborativos suscritos con el aportante CDC.

15) Mediante oficio INS-2-2026-03775 del 06 de julio del 2026, el Instituto Nacional de Salud en su condición de **FIDEICOMITENTE** instruyó a **FIDUCOLDEX**, como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023 suscribir el presente contrato, cuya justificación se encuentra soportada en los estudios y documentos previos que hacen parte integral del mismo.

16) Realizada la consulta de los antecedentes en los registros de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional y verificado el Registro Nacional de Medidas Correctivas, la CONTRATISTA no figura con anotaciones en los mencionados registros.

17) Realizada la consulta establecida en el SARLAFT se encontró que la CONTRATISTA **NO** registra anotaciones.

18) De las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: La **CONTRATISTA** se obliga a prestar sus servicios profesionales al Instituto Nacional de Salud – INS, brindando apoyo técnico y administrativo en la atención, coordinación, respuesta y acompañamiento del proceso de auditoría, actuando como enlace entre el equipo auditor y la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, en el marco de los acuerdos de cooperación financiados por CDC a través del Patrimonio Autónomo y conforme a la normativa aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

A) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Contrato será de cinco (5) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

B) **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Será en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 51-20 de la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de los desplazamientos que en desarrollo del objeto contractual y/u obligaciones deban realizarse, según lo determine el supervisor del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato se estima en la suma de hasta **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($43.000.000)**, incluidos impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas, cada una por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($8.600.000)** y/o

proporcional por fracción de tiempo ejecutado, previa aprobación por parte del supervisor de los respectivos informes de avance y entrega que den cuenta de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES INS 2023,** desembolsará las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman el patrimonio autónomo. El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES INS 2023** sólo será responsable por los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y se hayan recibido en él efectivamente a través de las cuentas constituidas para tal efecto, razón por la cual los recursos para realizar los pagos estarán sujetos a los desembolsos que financian la presente contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la realización de cada pago, la **CONTRATISTA** deberá presentar (i) Informe de actividades desarrolladas, debidamente aprobado por el Supervisor del Contrato. (ii) Acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y (iii) La factura o cuenta de cobro, (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), cuando aplique, indicando que corresponde al presente contrato, celebrado con el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES INS 2023,** con NIT 830.054.060-5.

PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar con la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán de cargo exclusivo de la **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se financiará con recursos del Fondo Especial para Investigaciones - **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023**, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 2520 de fecha 25 de junio del 2026 por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($43.000.000),** expedido por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023.**

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Para la adecuada ejecución del contrato, la **CONTRATISTA** se obliga a:

A) Obligaciones Generales:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y los términos y condiciones descritos en el presente documento, observando en todo momento la constitución política, las Leyes colombianas y el régimen de contratación que le es aplicable. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por el Supervisor designado por el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.
2. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor.
3. Entregar debidamente diligenciado y firmado el respectivo FOR-A07.0000-014 Acuerdo de confidencialidad vigente.
4. Realizar las actividades en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin

que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otros servicios técnicos impliquen conflictos de interés.

5. Entregar a la finalización del contrato, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, los elementos y/o equipos de propiedad del INS, que hayan sido prestados en casos específicos y que se requieran para la efectiva prestación del servicio objeto de este contrato, así como el carné de identificación.
6. Estar afiliado como cotizante independiente y pagar en forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
7. Guardar, conservar y responder personalmente por la custodia de la documentación que le sea asignada para el cumplimiento de actividades y devolverla al supervisor del contrato debidamente identificada, organizada y foliada en cumplimiento de la normatividad del Archivo General de la Nación y demás normas vigentes.
8. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del **INSTITUTO**, obligándose desde ya la **CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
9. Constituir la garantía a favor de **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** y del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES- FEI 2023,** en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato.
10. Aportar copia del Registro de Información Tributaria – RIT expedido por la Secretaría de Hacienda del lugar de ejecución del contrato (si aplica).
11. Presentar, junto con la garantía única exigida en el presente contrato, el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por la CONTRATISTA (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de la CONTRATISTA, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
12. Realizar dentro del primer mes de ejecución del contrato o en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento de este, el examen pre - ocupacional establecido en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y entregar el certificado respectivo al **FIDEICOMISO**.
13. Publicar en la plataforma del SIGEP II la información requerida en la Ley 2013 de 2019 "Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés", según aplique.
14. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
15. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus

obligaciones, así como asistir a las reuniones, y demás actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

16. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
17. Atender los lineamientos del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión – SIG.
18. Cumplir con lo establecido en el POE-A01.2014-001 *"Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo"*, del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo con el tipo de actividad que desarrolla.
19. Cumplir con las disposiciones relacionadas con Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, comprometiéndose al uso racional de los recursos relacionados que el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** ponga a su disposición para el desarrollo de sus actividades contractuales en procura de sus productos.
20. Cumplir con las políticas y lineamientos del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**.
21. Realizar los desplazamientos (dentro o fuera del territorio nacional), que se requieran para el desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales, siempre que los mismos sean solicitados y se encuentren autorizados por el supervisor designado. Cuando los gastos derivados de los desplazamientos (hospedaje y alimentación) superen el valor previamente girado por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, estos deberán ser debidamente justificados por el **CONTRATISTA** ante el supervisor designado, mediante la presentación de los soportes correspondientes, una vez finalizado el desplazamiento respectivo. Con base en dicha justificación y de ser procedente, se podrá adelantar el reconocimiento económico del eventual gasto adicional incurrido, aplicándose nuevamente las retenciones a que haya lugar. En lo relacionado con los gastos de transporte, el **CONTRATISTA** deberá presentar en todos los casos los soportes correspondientes. En el evento en que, se presente alguna situación que origine un menor valor ejecutado por concepto de desplazamiento, el **CONTRATISTA** deberá efectuar el reintegro del remanente a la cuenta que le sea informada por el supervisor del contrato
22. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto del contrato.

B) Obligaciones Específicas:

1. Apoyar la preparación del proceso de auditoría, mediante la recopilación, organización y verificación de la información requerida (financiera, administrativa, técnica y contractual).
2. Brindar atención y acompañamiento al equipo auditor durante el desarrollo de las visitas, revisiones o requerimientos, actuando como punto de contacto entre los auditores y la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, facilitando el acceso a información.
3. Suministrar información veraz, completa y oportuna al equipo auditor, explicando de manera clara los procesos, procedimientos y controles internos asociados a los acuerdos objeto de auditoría, y atendiendo las inquietudes que se presenten.
4. Apoyar la coordinación interna con las diferentes dependencias del Instituto, gestionando y haciendo seguimiento a la entrega oportuna de la información requerida, así como consolidando y validando los insumos antes de su remisión al equipo auditor.

5. Recibir, analizar y gestionar los hallazgos preliminares, apoyando la elaboración de respuestas, aclaraciones o subsanaciones, y recopilando evidencias que permitan sustentar, aclarar o desvirtuar las observaciones formuladas por el equipo auditor.
6. Apoyar la formulación de los planes de mejoramiento derivados de la auditoría, definiendo acciones, responsables y plazos, así como realizar seguimiento al cumplimiento de las acciones correctivas y preventivas establecidas.
7. Mantener el control documental y la trazabilidad del proceso de auditoría, mediante el registro organizado de los requerimientos recibidos, las respuestas emitidas, los hallazgos identificados y los planes de mejora implementados.
8. Elaborar y presentar los informes técnicos (de avance, de seguimiento o de cierre) que le sean requeridos por el supervisor del contrato, en los que se consolide el estado de atención de los requerimientos del equipo auditor, la trazabilidad de la información remitida, el balance de los hallazgos preliminares o definitivos, y el porcentaje de cumplimiento de los planes de mejoramiento asociados a los acuerdos de cooperación con el CDC.
9. Identificar oportunidades de mejora en los procesos internos, proponiendo acciones orientadas a prevenir la materialización de riesgos y futuros hallazgos, contribuyendo al fortalecimiento del sistema de control interno institucional.
10. Cumplir con las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato, en concordancia con el objeto contractual y la naturaleza de las actividades a desarrollar.

C) Informe:

1. Informes mensuales sobre las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual.
2. Informe final del estado de las obligaciones del contrato, consolidando las actividades desarrolladas soportes y productos generados, presentado por escrito y en medio magnético al supervisor.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES A CARGO DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Adelantar los trámites para lograr el cierre financiero y contable del contrato, previa instrucción del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
5. Repetir contra la **CONTRATISTA** o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
6. Cancelar oportunamente al **CONTRATISTA** el valor del contrato de conformidad con lo estipulado en la forma de pago.

PARÁGRAFO: El Supervisor designado asumirá por el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la supervisión general sobre el objeto del contrato.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
3. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL **CONTRATISTA**.
5. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista.
6. Poner a disposición de la contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar revisiones periódicas, a través de la supervisión, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes si hay lugar a ello.
8. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento de lo establecido en el POE-A01.2014-001 "Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo", especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo al tipo de actividad que desarrolla.
9. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento de las normas de Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo al tipo de actividad desarrollada.
10. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2013 de 2019 *"Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés"*.
11. Realizar de forma previa, el trámite presupuestal y administrativo correspondiente a los desplazamientos requeridos para el correcto desarrollo de las obligaciones del CONTRATISTA (si aplica)
12. Solicitar y autorizar, cuando sea necesario, el pago anticipado a favor del(la) CONTRATISTA por concepto de gastos de desplazamiento (hospedaje, alimentación y/o transporte), correspondiente al valor asumido y debidamente justificado por éste por dichos gastos, siempre que los mismos resulten necesarios para el adecuado desarrollo del objeto del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones. Así mismo, adelantar los trámites presupuestales y administrativos a que haya lugar, sin que lo anterior constituya una modificación del valor total del Contrato

CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍA ÚNICA: La **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023,** con NIT 830.054.060–5, a la firma del presente contrato, una garantía única en formato para particulares, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estará a cargo de la **CONTRATISTA** el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe remitirla al **FIDEICOMISO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales. De no dar cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, el **FIDEICOMISO** informará al Supervisor del contrato para que adelante las gestiones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **CONTRATISTA** se compromete en los casos de prórroga o adición del contrato a presentar al **FIDEICOMISO** el anexo modificatorio de ampliación de la cuantía y vigencia de los amparos según corresponda, acompañado del recibo de pago de la prima, si esta se causa.

PARÁGRAFO TERCERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: La **CONTRATISTA** se compromete a reponer el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyesen o agotasen.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La supervisión sobre la ejecución del cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato será ejercida por el Instituto Nacional de Salud, en su calidad de Fideicomitente, para lo cual ha designado como supervisor al Director de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** o a quien ejerza sus funciones o a quien este delegue, delegación que deberá realizarse a través de memorando, y quien deberá dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución No. 064 de 2017, mediante la cual se reglamentó el ejercicio de la interventoría y la supervisión y los demás actos administrativos que la reglamenten modifiquen y/o adicionen.

PARÁGRAFO PRIMERO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El INSTITUTO NACIONAL DE SALUD podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al **CONTRATISTA** y a **FIDUCOLDEX,** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023,** sin que este hecho requiera modificación del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: En concordancia con lo establecido por el artículo 91 de la Ley 23 de 1982 y de acuerdo con la Resolución Interna No. 1607 del 22 de diciembre de 2014, la **CONTRATISTA** transfiere de manera total y sin limitación alguna al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, los derechos patrimoniales de autor, de propiedad intelectual e industrial y conexos, sobre las obras que llegare a producir, crear o inventar, en cumplimiento del objeto contractual, actividades, obligaciones y productos a su cargo, en virtud del presente acuerdo de voluntades; para todos los efectos en materia de Propiedad Intelectual, Industrial y Derechos de autor, la relación se regirá bajo lo

establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual establecido por dicha Entidad y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente contrato entiéndase como obras todo aquello creado, inventado, producido, ocasionado, hecho, originado y demás, por la **CONTRATISTA** y que sea susceptible de protección de derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial, derivados del presente contrato, cuyos criterios se encuentran establecidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**.

CLÁUSULA DÉCIMA - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar la **CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS Y SANCIONES: EL **FIDEICOMISO**, aplicará multas diarias a la **CONTRATISTA** hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del quince por ciento (15%) y la **CONTRATISTA** autoriza su aplicación y descuento en los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA** estipuladas en el contrato, dentro del plazo contractual previsto para cada una de ellas. b) Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA**. c) Por el incumplimiento en el deber de confidencialidad de la información por la **CONTRATISTA**, sus empleados, subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente al **FIDEICOMISO** o al **FIDEICOMITENTE**, la **CONTRATISTA** pagará al **FIDEICOMISO** sin necesidad de previo requerimiento, por el retardo o inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del presente contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por la **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del **FIDEICOMISO** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios. La **CONTRATISTA** manifiesta y acepta que el **FIDEICOMISO** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo del **FIDEICOMISO**, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- RESPONSABILIDAD: La **CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **FIDEICOMISO** y/o al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CESIÓN: La **CONTRATISTA** no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte del **FIDEICOMISO** en conjunto con el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACION: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente Contrato, para lo cual deberán suscribir el documento modificatorio correspondiente. De igual forma podrán suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual deberá suscribirse un acta en la que conste tal evento.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, las mismas buscarán los mecanismos alternativos de solución controversias, tales como: conciliación, transacción, amigable composición entre otros.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran expresamente que este no es un contrato de trabajo y en consecuencia no crea ningún tipo de vínculo laboral alguno, entre el **FIDEICOMISO** y la **CONTRATISTA**, así como tampoco entre el **FIDEICOMISO** y las personas que contrate la **CONTRATISTA**, para la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemne una a otra contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole a terceros, o su personal, por razones imputables exclusivamente a cada una de ellas. Se consideran como imputables todas las acciones u omisiones del personal a su servicio. Si en cualquiera de los eventos previstos, la parte responsable no asume la debida y oportuna defensa de la otra, ésta lo podrá hacer directamente, previa comunicación escrita a la parte responsable, quien pagará todos los gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: La **CONTRATISTA** se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes declaran y hacen constar, que todas las actividades que, en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato terminará por las siguientes causales:

a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
d. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del objeto contractual.
e. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la **CONTRATISTA**.
f. Cuando la **CONTRATISTA** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplado inicialmente o sobreviniente, para contratar con el **FIDEICOMISO**.

g. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: La **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, la **CONTRATISTA** responderá al **FIDEICOMISO** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause al **FIDEICOMISO** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

La CONTRATISTA certifica al **FIDEICOMISO** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL FIDEICOMISO** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **La CONTRATISTA**, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- La **CONTRATISTA** se encuentre vinculado con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre reportado por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** a o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la **FIDUCIARIA**.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente el **FIDEICOMISO** mediante comunicación dirigida a la **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio a la **CONTRATISTA**. Así mismo, **EL FIDEICOMISO** estará facultado para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

VIGÉSIMA TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: La **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para

confirmar los datos. No obstante, lo anterior, la **CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO PRIMERO El reiterado incumplimiento de la **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la **FIDUCIARIA**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de la **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: La **CONTRATISTA** autoriza expresa irrevocable, libre y voluntariamente a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO**, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, la **CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que la **CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES: serán realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por la **CONTRATISTA**. Los datos de contacto para efecto de notificaciones entre **EL FIDEICOMISO** y la **CONTRATISTA** son los siguientes:

FIDEICOMISO:

Contacto:	**Dirección de negocios Fiduciarios PA FEIINS**
Dirección:	Calle 28 # 13 a 24 Piso 6
Ciudad:	Bogotá, D.C.
Teléfono:	3275500

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y DIANA ALEXANDRA GUASCA GOMEZ

Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co

CONTRATISTA:

Contacto:	**DIANA ALEXANDRA GUASCA GOMEZ**
Dirección:	Calle 165 B No. 13C - 55
Ciudad:	Bogotá D.C
Correo electrónico:	dagg97@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la aprobación de la garantía única exigida y el certificado de Afiliación de la **CONTRATISTA** a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 09 de julio de 2026

EL FIDEICOMISO,

ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES
Segundo Suplente del Presidente
Representante Legal Suplente
FIDUCOLDEX, como vocera y administradora
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023

LA CONTRATISTA

DIANA ALEXANDRA GUASCA GOMEZ
C.C. No. 52.157.213 de Bogotá D.C

Elaboró: Joshua Andres Torres –Técnico Jurídico Fiducoldex
Revisó y Aprobó: Diego Alejandro Achury Pérez - Subgerente Jurídico Fiducoldex

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DIANA ALEXANDRA GUASCA GOMEZ

Informe de auditoría final 2026-07-10

Fecha de creación:	2026-07-08
Por:	FEI INS (feiins@fiducoldex.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAz6WpeoIC23ts8zMFV_b5u6DnBLc5N-UB

Historial de “CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DIANA ALEXANDRA GUASCA GOMEZ”

FEI INS (feiins@fiducoldex.com.co) ha creado el documento.
2026-07-08 - 19:44:56 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a dagg97@hotmail.com para su firma.
2026-07-08 - 19:47:30 GMT

dagg97@hotmail.com ha visualizado el correo electrónico.
2026-07-08 - 20:47:19 GMT

El firmante dagg97@hotmail.com firmó con el nombre de Diana Guasca
2026-07-08 - 20:51:00 GMT

Diana Guasca (dagg97@hotmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-07-08 - 20:51:02 GMT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: IMAGEN

El documento se ha enviado por correo electrónico a FEI INS (feiins@fiducoldex.com.co) para su firma.
2026-07-08 - 20:51:04 GMT

FEI INS (feiins@fiducoldex.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-07-09 - 13:26:37 GMT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: TIPO

El documento se ha enviado por correo electrónico a Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co) para su firma.
2026-07-09 - 13:26:38 GMT

Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2026-07-09 - 13:47:06 GMT

Adobe Acrobat Sign

Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2026-07-09 - 13:52:53 GMT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: IMAGEN_MÓVIL

El documento se ha enviado por correo electrónico a ana.daravina@fiducoldex.com.co para su firma.

2026-07-09 - 13:52:55 GMT

ana.daravina@fiducoldex.com.co ha visualizado el correo electrónico.

2026-07-10 - 3:15:07 GMT

El firmante ana.daravina@fiducoldex.com.co firmó con el nombre de APD.

2026-07-10 - 3:15:31 GMT

APD. (ana.daravina@fiducoldex.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2026-07-10 - 3:15:33 GMT. Origen de hora: servidor. - Aspecto de la firma seleccionada: IMAGEN

Documento completado.

2026-07-10 - 3:15:33 GMT

Adobe Acrobat Sign